



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00326-00
ACCIONANTE: YOLADIS MENDOZA MORENO
ACCIONADA: BANCOLOMBIA

INFORME SECRETARIAL. 06 de Diciembre de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO, allego contestación al requerimiento efectuado en auto de fecha treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 30 de Noviembre de 2023, en su numeral 1º resolvió:

1.- *REQUIÉRASE a la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe a este despacho si a la fecha ya radicó la documentación solicitada por BANCOLOMBIA SA, para lo cual deberá aportar constancia de envío, si por el contrario no lo ha hecho, proceda dentro del mismo término aportar la documentación requerida, e igualmente allegue constancia de envío a la accionada, so pena de archivar el presente tramite*

Pues bien, el día 04 de Diciembre de 2023 del correo electrónico cjjunir@hotmail.com se recibió contestación de la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO, donde allegó la documentación requerida por la accionada BANCOLOMBIA SA, para poder dar respuesta de fondo a la petición elevada en fecha 28 de Agosto de 2023, indicando enviar memorial al despacho con copia a los correos electrónicos de la accionada, tal como se evidencia:





ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00326-00
ACCIONANTE: YOLADIS MENDOZA MORENO
ACCIONADA: BANCOLOMBIA

YOLADIS MENODOZA MORENO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía C.C. No. **68.289.499, EXPEDIDA EN ARAUCA-**, actuando a nombre propio y sin ninguna clase de impedimento legal muy respetuosamente me permito informarle que de acuerdo al requerimiento emitido por su despacho. En donde presente solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada BANCOLOMBIA SA por el incumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela de fecha 09 de octubre de 2023, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al día de la notificación del fallo, para que aporte los documentos al correo de Bancolombia muy. Respetuosamente le manifiesto que remito los documentos solicitados por Bancolombia para que procedan a dar respuesta de fondo a lo tutelado dentro de la presenta acción constitucional.

También es preciso manifestarle su señoría bajo la gravedad de juramento que mi hija **YEANIS PADILLA MENDOZA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía C.C. No. **1.140.891.544 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA**. No tenía ni unión marital de hecho, ni de derecho. Entendiendo así su señoría que será el único documento que no aportare.

ANEXOS.

1. Cedula de ciudadanía de mi persona y mi esposa padres ambos padres biológicos de **YEANIS PADILLA MENDOZA**.
2. Cedula de ciudadanía de **YEANIS PADILLA MENDOZA**.
3. Registro civil de nacimiento de mi hija **YEANIS PADILLA MENDOZA**.
4. Registro civil de defunción de mi hija **YEANIS PADILLA MENDOZA**.

De la documentación solicitada y la documentación arrimada por la accionante corrobora este despacho que efectivamente hizo envío completo de lo solicitado por BANCOLOMBIA SA.

Registro civil de matrimonio
Registro civil de nacimiento de la fallecida
Cedulas de los padres y de la señora Yeanis Padilla Mendoza (q.e.p.d.)

En consecuencia, de lo anterior, habiendo la accionante allegado la documentación solicitada por la accionada para dar repuesta de fondo a la petición elevada, este despacho procederá a requerir al accionado BANCOLOMBIA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de fecha 26 de agosto de 2023, y surta la debida notificación a la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO, esto en cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al accionado BANCOLOMBIA para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de fecha 26 de agosto de 2023, y surta la debida notificación a la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO, esto en cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

2.-Notifiquese el presente proveído a los correos electrónicos:

cjjunir@hotmail.com

requerinf@bancolombia.com.co

notificacjudicial@bancolombia.com.co

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00326-00
ACCIONANTE: YOLADIS MENDOZA MORENO
ACCIONADA: BANCOLOMBIA

cesaremiliograu1987@gmail.com

3.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 188 de fecha 07 de Diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d55f28b404663ebb9fcb29615c12a156954d1573261239ee543380d791cea2**

Documento generado en 06/12/2023 12:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00424-00

ACCIONANTE: ERICA PATRICIA GUERRERO BELTRAN

ACCIONADO: SANITAS EPS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 06 de Diciembre de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora ERICA PATRICIA GUERRERO BELTRAN en representación de su menor hija YPPG¹ contra SANITAS EPS, dando cuenta que la accionante presentó subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora ERICA PATRICIA GUERRERO BELTRAN en representación de su menor hija YPPG instauró acción de tutela contra SANITAS EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la PETICIÓN, LA SALUD Y LA VIDA, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 01 de Diciembre hogano, a fin de que la accionante subsanara las anotaciones allí señaladas, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y 17 del Decreto 2591 de 1991, la cual fue subsanada mediante memorial allegado el día 06 de Diciembre del año en curso proveniente del correo electrónico omar.penaranda@hotmail.com.



Así las cosas, en razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho.

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora ERICA PATRICIA GUERRERO BELTRAN en representación de su menor hija YPPG contra SANITAS EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la PETICIÓN, LA SALUD Y LA VIDA.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora ERICA PATRICIA GUERRERO BELTRAN en representación de su menor hija YPPG.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como

¹ Con el fin de proteger el derecho a la intimidad del menor de edad involucrado se suprimirán los datos que permitan su identificación.



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00424-00
ACCIONANTE: ERICA PATRICIA GUERRERO BELTRAN
ACCIONADO: SANITAS EPS

acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

ericapatricia702@hotmail.com
notificajudiciales@keralty.com
pqrsandra.mansur@epssanitas.com

6° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto 00588-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.188 de fecha 07 de Diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4943c2b2fd781e81c0569d40b760807caa582b86081a529ed0d550509cb437ba
Documento generado en 06/12/2023 12:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00429-00
ACCIONANTE: DORIS MARIA ANGUILA DE LAS SALAS
ACCIONADO: REFINANCIA SAS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 06 de Diciembre de 2023.
Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora DORIS MARIA ANGUILA DE LAS SALAS contra REFINANCIA SAS, dando cuenta que la accionante presentó subsanación. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO. Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora DORIS MARIA ANGUILA DE LAS SALAS instauró acción de tutela contra REFINANCIA SAS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la PETICIÓN, HABEAS DATA y VIDA DIGNA, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 04 de Diciembre hogaño, a fin de que la accionante subsanara las anotaciones allí señaladas, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y 17 del Decreto 2591 de 1991, la cual fue subsanada mediante memorial allegado el día 06 de Diciembre del año en curso proveniente del correo electrónico marialuciana1972@hotmail.com

6/12/23, 11:10 Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo - Outlook

Subsanar tutela

maria charris <marialuciana1972@hotmail.com>
Mié 6/12/2023 10:05 AM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (3 MB)
pro-4eD0BhQv.jpeg; pro-5oKFTACv.jpeg; pro-73nt7q5k.jpeg; pro-lvt7wpqn.jpeg; pro-hnu5rt91.jpeg

Malambo, Diciembre de 2023

Señor
Juez de pequeñas causas y Competencias Múltiples.
E. S. D.

Rad.08-433-40-89-001-2023-0042900 tutela
Accionante: Doris MARIA Anguila de las Salas.
Accionado: Refinancia S.A.S. Colombia, representante legal:
LUIS ENRIQUE CIFUENTES Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.
NIT.900.060.442-3, piso 6.
Dirección: camera 7 N.32-33 Bogotá, D.C

Doris Maria Anguila de las Salas, mayor de edad, de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía N.22.528.353, respetuosamente subsano tutela de la siguiente manera:
1. Copia del derecho de petición:

Así las cosas, en razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho.

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora DORIS MARIA ANGUILA DE LAS SALAS contra REFINANCIA SAS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la PETICIÓN, HABEAS DATA y VIDA DIGNA.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora DORIS MARIA ANGUILA DE LAS SALAS.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00429-00
ACCIONANTE: DORIS MARIA ANGUILA DE LAS SALAS
ACCIONADO: REFINANCIA SAS

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

contactenos@refinancia.co
marialuciana1972@hotmail.com

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto 00589-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.188 de fecha 07 de Diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74bb50de052226c33cc788c0b3bdfcf2fd1e22395402138a46be44a52afd696**

Documento generado en 06/12/2023 12:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00430-00

ACCIONANTE: EDWIN ALBERTO BARRAZA MEZA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. 06 de Diciembre de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor EDWIN ALBERTO BARRAZA MEZA contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvese proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor EDWIN ALBERTO BARRAZA MEZA instauró acción de tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la PETICIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por el señor EDWIN ALBERTO BARRAZA MEZA contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la PETICIÓN.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor EDWIN ALBERTO BARRAZA MEZA.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

edwinbarraza2@hotmail.com
juridica@malambo-atlantico.gov.co
planeacion@malambo-atlantico.gov.co
contactenos@malambo-atlantico.gov.co

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.asp>



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00430-00
ACCIONANTE: EDWIN ALBERTO BARRAZA MEZA
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto N°00587-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 188 de fecha 07 de Diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de35c97d88e25a7d851f8b027de3477c98db7ed099c1f8d3cf3530ead7d120dc**
Documento generado en 06/12/2023 12:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICADO No. 08433408900120190009900

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.

DEMANDADO: CARMEN EDITH VEGA OSPINO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ACCIÓN REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120190009900

DEMANDANTE: CARMEN EDITH VEGA OSPINO

DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho estima procedente fijar audiencia inicial de manera virtual, para el día martes, 27 de febrero de 2024 a las 10:00 AM, para lo cual se oficiará digitalmente a las partes procesales: apoderado del demandante José Alfredo Cordero de Ávila, la curadora ad litem Venus Llinás Osorio representando a personas indeterminadas, perito Robinson De La Cruz Herrera, el apoderado de Carmen Vega, Jacob Ortega Alvarino, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que, llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de los demandantes Orlando De Jesús Ramírez Ramírez y Nicolás Ramírez Duque (demandados en reconvencción), se le impondrá la carga a su apoderado José Alfredo Cordero de Ávila, para que, mediante correo certificado, le remita el presente auto comunicándole la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado a los mismos.

Así mismo, no obra dirección electrónica de la demandada Carmen Edith Vega Ospino (demandante en reconvencción) se le impondrá la carga a su apoderado Jacob Ortega Alvarino, para que, mediante correo certificado, le remita el presente auto comunicándole la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día martes, 27 de febrero de 2024 a las 10:00 AM, diligencia de que trata el artículo



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICADO No. 08433408900120190009900

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.

DEMANDADO: CARMEN EDITH VEGA OSPINO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ACCIÓN REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120190009900

DEMANDANTE: CARMEN EDITH VEGA OSPINO

DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.

372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

2. Oficiar digitalmente a las partes procesales: apoderado del demandante José Alfredo Cordero de Ávila al correo alfredolex82@gmail.com, la curadora ad litem Venus Llinas Osorio representando a personas indeterminadas al correo venusllinas@gmail.com, perito Robinson De La Cruz Herrera al correo rodec1470@gmail.com, el apoderado de Carmen Vega, Jacob Ortega Alvarino al correo jacort684@hotmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
4. Teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de los demandantes Orlando De Jesús Ramírez Ramírez y Nicolás Ramírez Duque (demandados en reconvencción), se le impondrá la carga al apoderado José Alfredo Cordero de Ávila, para que, mediante correo certificado, les remita el presente auto comunicándoles la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado a los mismos.
5. Teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandada Carmen Edith Vega Ospino (demandante en reconvencción) se le impondrá la carga a su apoderado Jacob Ortega Alvarino, para que, mediante correo certificado, le remita el presente auto comunicándole la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado a la misma.
6. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.
7. Requerir a las partes y a sus apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma Lifesize en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICADO No. 08433408900120190009900

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.

DEMANDADO: CARMEN EDITH VEGA OSPINO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ACCIÓN REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120190009900

DEMANDANTE: CARMEN EDITH VEGA OSPINO

DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.

evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse mínimo con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Igualmente, deberán actualizar sus correos electrónicos y números telefónicos, remitiéndolos con anterioridad vía email a este despacho.

8. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90> , filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 927-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 188 de fecha 7 de diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c394e5c22424a77a032f87302af28bd8cb734e43d7ea8939181a516afd3024d

Documento generado en 06/12/2023 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00147 REIVINDICATORIO

DEMANDANTE : MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO

DEMANDADO : YAMILE ESTHER SARMIENTO MANOTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 6 de diciembre de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda reivindicatoria de dominio presentada por MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO y personas indeterminadas contra YAMILE ESTHER SARMIENTO MANOTAS.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, seis de diciembre (6) de dos mil veinte y tres
(2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Aclare y precise: la demandante solicita en pretensión tercera que la demandada pague el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble, no invoca el juramento estimatorio discriminando cada uno de sus conceptos (artículo 206 CGP); presenta la demanda contra YAMILE ESTHER SARMIENTO MANOTAS e indeterminados, este proceso no procede contra indeterminados (artículo 946 CC el poseedor); no anexa la escritura anunciada en aparte de pruebas documentales copia simple de escritura numero 0352 de 22 de mayo de 2020 de la notaria única de Santo Tomas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 83, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 375 numeral 5 del Código General del Proceso y concordantes; título XII, artículos 946 al 960 Código Civil; sentencia de Corte Suprema de Justicia sala civil de fecha 20 de enero de 2017 CS211-2017 radicada 76001-31-03-005-2005; sentencia T-353/19, expediente T-7.277.620, fechada 5 de agosto de 2019 MP JOSE FERNANDO REYES CUARTAS; sentencia 420 de 2020 de la Corte Constitucional; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; acuerdos 11532 de fecha 11 de



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00147 REIVINDICATORIO

DEMANDANTE : MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO

DEMANDADO : YAMILE ESTHER SARMIENTO MANOTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el

Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 artículo 7 CGP; ley 2220 del 30 de junio de 2022 artículos 10, 11, 12 y 68; ley 2213 de 12 de junio de 2022 artículo 6 inciso 2 y sentencia 420 de 2020 de la Corte Constitucional, inadmite demanda de pertenencia presentada por MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO contra YAMILE ESTHER SARMIENTO MANOTAS y personas indeterminadas.

Mantener en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Téngase a la doctora YESENIA JUDITH CARRANZA JIMENEZ en calidad de apoderada judicial de la demandante MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA REIVINDICATORIA presentada por MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO contra YAMILE ESTHER SARMIENTO MANOTAS y personas indeterminadas, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3-Tener a la doctora YESENIA JUDITH CARRANZA JIMENEZ en calidad de apoderada judicial de MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00147 REIVINDICATORIO

DEMANDANTE : MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO

DEMANDADO : YAMILE ESTHER SARMIENTO MANOTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 188 de fecha 7 diciembre de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fd5ca7a2766583d94f9daabd89343ee3ff4ab4b4bff9f1d2ef7b7639d2dd5b7

Documento generado en 06/12/2023 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN NO:084334089001-2023-00159 PERTENENCIA.

DEMANDANTE: BERNARDO JOSE MARTINEZ MATOS

DEMANDADO: DONALDO ANTONIO CATINCHI FIGUERO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 6 de diciembre de 2023.

Al despacho del señor Juez dando cuenta que fue presentada subsanación de demanda de pertenencia en que es demandante BERNARDO JOSE MARTINEZ MATOS y demandado DONALDO ANTONIO CATINCHI FIGUERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, apoderada judicial LAURA MARCELA RUA BOLAÑO.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, seis de diciembre (6) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

El demandante subsana la demanda dentro del término establecido por la norma en fecha 5 de octubre de 2023, notificado por auto inadmisorio con estado No 141 de fecha 28 de septiembre de 2023, informando que en el anexo No 1 allega certificación expedida por la oficina de planeación del municipio de Malambo del 13 de abril de 2023, que el predio no fue inscrito en la oficina de registro públicos; anexa pantallazo de apartes del certificado del impuesto predial del inmueble e informa el valor de la cuantía del proceso que estima en la suma de \$ 17.076.327. En este momento procesal el despacho observa indebida subsanación de la demanda por no anexarse certificado de avalúo catastral digitalmente copia del original, de conformidad con lo que aparece ordenado en la ley 2213 del año 2022, por lo que se rechaza la demanda. Hágase devolución de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.



RADICACIÓN NO:084334089001-2023-00159 PERTENENCIA.

DEMANDANTE: BERNARDO JOSE MARTINEZ MATOS

DEMANDADO: DONALDO ANTONIO CATINCHI FIGUEROO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código Civil y concordantes; artículos 26 numeral 3, 82 numerales 4,5, 83, 90 inciso 4, 375 numeral 5 del Código General del Proceso y concordantes; Código civil; sentencia de la Corte Suprema de Justicia No 00588-13 abril de 2011; sentencia C-833 de 8 de octubre de 2002, Corte Suprema de Justicia SC 3271-2020, 12-02-2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, MG LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA y radicación No 50689 -31-89-001-2004-00044-01 y en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de junio 13 de 2022; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Concejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencias C-104 de fecha 11de marzo de 1993 articulo 7 CGP; ley 2213 de 12 de junio de 2022, rechaza la demanda de pertenencia presentada por BERNARDO JOSE MARTINEZ MATOS contra DONALDO ANTONIO CANTINCHI FIGUEROA y personas indeterminadas .

Tener como apoderada judicial a la abogada LAURA MARCELA RUA BOLAÑO del demandante BERNARDO JOSE MARTINEZ MATOS como viene ordenado en auto anterior.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-RECHAZAR DEMANDA DE PERTENENCIA presentada por BERNARDO JOSE MARTINEZ MATOS contra DONALDO ANTONIO CANTINCHI FIGUEROA y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.



RADICACIÓN NO:084334089001-2023-00159 PERTENENCIA.

DEMANDANTE: BERNARDO JOSE MARTINEZ MATOS

DEMANDADO: DONALDO ANTONIO CATINCHI FIGUEROO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

2- Tener como apoderada judicial a la abogada LAURA MARCELA RUA BOLAÑO del demandante
BERNARDO JOSE MARTINEZ MATOS como viene ordenado en auto anterior.

3- Hacer devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al demandante de la forma en como
corresponda. Anótese el dato estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes porestado
No 188 de fecha 7 de diciembre de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74babaab9de7e8a9a93f9c89b8e2cce1f4fb211d41a19d5201a6729466fdf04f**

Documento generado en 06/12/2023 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160026700
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: TELESFORO TAFUR PACHECO
ASUNTO: DIGITALIZACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó link del proceso. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente de la dirección electrónica vvillafagne@gmail.com, fue recibido el día 13 de octubre de 2023, solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante VERÓNICA VILLAFANE MATTOS, quien, solicitó link del proceso.

Pues bien, revisado el expediente, se encontró que el mismo no está escaneado, razón por la cual, se accederá a la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará a la solicitante remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará a la solicitante VERÓNICA VILLAFANE MATTOS remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 929-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 188 de fecha 7 de diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848724c06e399afd834e20990884fe16c9d11dc23fa695a2198a4ee99589992d**

Documento generado en 06/12/2023 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120220056700
DEMANDANTE: DUBIELYS ANDREA HERNANDEZ ROMERO
DEMANDADO: ORLANDO JOSÉ ACUÑA VILLA
ASUNTO: FIJACION DE AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que venció termino de traslado, y el demandado no presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, el demandado se notificó personalmente en las instalaciones del Juzgado el día 15 de mayo de 2023, y habiendo transcurrido el termino respectivo y no recibirse contestación de la demanda, este Despacho, estima pertinente convocar a audiencia inicial de manera virtual, para el día martes, 6 de febrero de 2024, a las 10:00 AM, para lo cual se oficiará digitalmente a las partes procesales: demandante DUBIELYS ANDREA HERNANDEZ ROMERO y su apoderada OLGA CECILIA PÉREZ DE LA HOZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se les enviará por correo electrónico.

Por último, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica del demandado ORLANDO JOSÉ ACUÑA VILLA, se le impondrá la carga a la parte demandante, para que, mediante correo certificado, le remita comunicación al demandado, informándole de la fijación de la fecha de audiencia, remitiéndole el presente proveído y posteriormente, aporte: copia de la comunicación y de los anexos a la misma debidamente selladas y cotejadas por la empresa de mensajería, y certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirva informar si la comunicación pudo ser entregada al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día martes, 6 de febrero de 2024, a las 10:00 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.
2. Oficiar digitalmente a las partes procesales: demandante DUBIELYS ANDREA HERNANDEZ ROMERO al correo dubielysh@gmail.com y su apoderada OLGA CECILIA PÉREZ DE LA HOZ al correo olga.perez64@hotmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Imponer a la parte demandante, la carga procesal de remitir comunicación al demandado ORLANDO JOSÉ ACUÑA VILLA, informándole de la fijación de la fecha de audiencia, remitiéndole el presente proveído y posteriormente, aporte: copia de la comunicación y de los anexos a la misma debidamente selladas y cotejadas por la empresa de mensajería, y certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirva informar si la comunicación pudo ser entregada al demandado.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120220056700
DEMANDANTE: DUBIELYS ANDREA HERNANDEZ ROMERO
DEMANDADO: ORLANDO JOSÉ ACUÑA VILLA
ASUNTO: FIJACION DE AUDIENCIA

- Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
- Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.
- Requerir a las partes y a sus apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma Lifesize en sus equipos y aseguren tener conexión a internet estable, así como el correcto funcionamiento de cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse mínimo con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Igualmente, deberán actualizar sus correos electrónicos y números telefónicos, remitiéndolos con anterioridad vía email a este despacho.
- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 926-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 188 de fecha 7 de diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66758ef80260654c4d3f96f1d22c896f9fa3687375080ce10f53ef4b6b701cdf

Documento generado en 06/12/2023 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>